



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

01 SET. 2015

PRE5

Resolución Gerencial General Regional

Nº 472-2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 AGO 2015

GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Memorándum N° 687-2015-GR-PUNO/ORA, promovido por el CPC. VICTOR CIRO QUISPE NINA, Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, de fecha 12 de agosto del 2015, con Registro 2618-15-ORAJ, a folios cincuenta y uno (51);

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de mayo del 2013, se firma contrato N° 014-2012, para contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada con el Consorcio IT STORAGE IERL - IT STORAGE CORP SUCURSAL PERU;

Que, con Carta IT06.03.20151, de fecha 06 de marzo del 2015 IT STORAGE MAQUINARIA PESADA, Empresa de Lima, representado por Ing. FORTUNATO GARCIA LOPEZ, Titular Gerente, Solicita DEVOLUCION DE PENALIDADES conforme a Laudo Arbitral resuelto en EXP. 008-2014, de fecha 18 de diciembre del 2014; que en su laudo 2, DECLARÓ FUNDADA, la pretensión relativa a que se ordene al Gobierno Regional Puno, la devolución de S/. 67,936.13 importes retenidos sobre la plicaciones de penalidades; Laudo 3, DECLARO FUNDADA, la pretensión relativa a que el Gobierno Regional Puno realice devolución de importes de penalidades de facturas futuras que se emitan;

Que, del Informe Legal N° 109-2015-GR PUNO/ORAJ, de fecha 07 de abril del 2015, se tiene, (...) si bien es cierto en la carta de la referencia, el representante del contratista alega que el laudo arbitral ha quedado firme; en el expediente no se cuenta con información exacta sobre si la Procuraduría Publica Regional solicitó la rectificación, interpretación, integración, exclusión de algún extremo del laudo. La Oficina Regional de Administración puede solicitar información adicional a la Procuraduría Publica Regional, sobre si el laudo arbitral emitido en el expediente arbitral N° 2014-008-0-CACCP seguido con el consorcio IT STORAGE EIRL- IT STORAGE CORP.SUCURSAL PERU, ha quedado firme;

Que, con Carta IT06.03.20152, de fecha 06 de marzo del 2015, IT STORAGE MAQUINARIA PESADA, Empresa de Lima, representado por Ing. FORTUNATO GARCIA LOPEZ, Titular Gerente, solicita CUMPLIMIENTO DE LAUDO 6, ordena que el Gobierno Regional Puno pague al Consorcio demandante la suma de S/. 5,424.10 por concepto de costos arbitrales (...);

Que, del Informe Legal N° 98-2015-GR PUNO/ORAJ, de fecha 31 de marzo del 2015, se tiene, de acuerdo al artículo 62 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Puno, el Laudo Arbitral emitido y debidamente notificado es definitivo, inapelable, produce los efectos de cosa juzgada, y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El artículo 231 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prescribe que el laudo se ejecuta como sentencia, si bien es cierto que en la carta de la referencia, el representante del contratista alega que el laudo arbitral ha quedado firme. La Oficina Regional de Administración puede solicitar información adicional a la Procuraduría Publica Regional, (...) sobre si el laudo arbitral emitido en el expediente arbitral N° 2014-008-0-CACCP seguido con el consorcio IT STORAGE EIRL- IT STORAGE CORP.SUCURSAL PERU, ha quedado firme;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 472-2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 AGO 2015

Que, con Memorando N° 376-2015-GR-PUNO/ORA, de fecha 02 de junio 2015, el CPC. VICTOR CIRO QUISPE NINA, se dirige a la Abog. BELINDA VILCA CHAVEZ, Procuradora Regional a efecto que informe si el Laudo Arbitral emitido por la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, de fecha 18 de diciembre del 2014 ha quedado firme o no;

Que, con Memorandum N° 133-2015-G.R. PUNO/PPR, de fecha 17 de junio del 2015, la Abog. BELINDA MARISOL VILCA CHAVEZ, Procurador Publico Regional del Gobierno Regional Puno, se dirige al CPC. VICTOR CIRO QUISPE NINA Jefe de la Oficina Regional de Administración, indicando que el árbitro único ha declarado infundado el recurso de rectificación, interpretación, integración, exclusión, a esto se ha presentado la anulación del laudo en fecha 05 de marzo del 2015, siendo este su estado;

Que, con Informe N° 021-2015-GR PUNO/GRA.OT-VACQ, de fecha 22 de julio del 2015 el CPC. VICTORINO A. CÁCERES Q. informa al CPC. VICTOR CIRO QUISPE NINA Jefe de la Oficina Regional de Administración que de la revisión realizada, la aplicación de penalidades, son a nombre de IT STORAGE EIRL en periodo 2,013 y 2,014 totalizando un monto de S/. 67,263.13 nuevos soles, indica que las retenciones por penalidades no son a nombre de CONSORCIO IT STORAGE EIRL - IT STORAGE CORP SUCURSAL PERU; cada importe constituye Recursos Directamente Recaudados, en su momento fue ingresado al SIAF y traslado a RDR-CUT para utilizar; por tanto, la devolución estaría supeditado a la disponibilidad de fondos (...);

ANALISIS DEL CASO:

Que, del caso sub análisis, se tiene que IT STORAGE MAQUINARIA PESADA, solicita cumplimiento de Laudo Arbitral de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, Exp. 2014-0008-0-CACOP, precisando que habría quedado firme el Laudo, solicitando la devolución de las penalidades retenidas por el monto de S/. 67, 936.13; así como se pague el monto de S/. 5, 424.10 por concepto de costas arbitrales;

Que, la entidad ha precisado que el Laudo no ha quedado firme, está en proceso de Anulación ante el Órgano Jurisdiccional, siendo este su Estado;

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis jurídico del caso propuesto;

Que, de lo dicho, tenemos las Cartas IT06.03.20151 y IT06.03.20152, IT STORAGE MAQUINARIA PESADA, ambos de fecha 06 de marzo del 2015 por el cual solicitan el cumplimiento del Laudo Arbitral emitido por la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, que declaró fundado la devolución de S/. 67,936.13 por concepto de aplicación de penalidades, y ordena que el Gobierno Regional Puno, pague al consorcio demandante la suma de S/. 5,424.10, por concepto de costos arbitrales;

Que, la contratista IT STORAGE, en sus dos cartas ha confirmado que el laudo arbitral había quedado firme, sin embargo del Expediente 0065-2015-0-2101-SP-CA-01, 1° SALA CIVIL-PUNO, se tiene la Resolución N° 002, de fecha catorce de abril del dos mil quince, que ADMITE, a trámite el Recurso de Anulación interpuesto por Procuraduría Publica del Gobierno Regional Puno, en contra del Consorcio IT STORAGE EIRL, CORP. SUCURSAL PERU;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 472-2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 AGO 2015

Que, siendo ello así, el Gobierno Regional Puno, por disposición expresa de un mandato constitucional está impedido de resolver sobre el fondo de la pretensión del contratista por cuanto el laudo arbitral no ha quedado firme, estando a decisión del Órgano Jurisdiccional de Puno, situación por el que la entidad no puede proceder al avocamiento de procesos judiciales pendientes, conforme se establece en el Artículo 139, Inciso 2 de la Constitución Política, reza: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...) interferir en el procedimiento jurisdiccional no surte efecto jurisdiccional alguno", concordante con lo dispuesto en los Principios de la administración de justicia LOPJ; Artículo 4, Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, por tanto, el caso puesto a decisión no será promovido hasta que existe un pronunciamiento firme con calidad de Cosa Juzgada por el Órgano Jurisdiccional, y que la Oficina Regional de Administración comunique a todas sus unidades a efecto de no ser sorprendidos, bajo responsabilidad funcional; y

Estando a la Opinión Legal N° 679-2015-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la pretensión del Consorcio IT STORAGE EIRL-IT STORAGE CORP SUCURSAL PERU, respecto a devolución de penalidades, y pago de costos arbitrales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, abstenerse del trámite de actos de administración tendientes a lo pretendido por la contratista bajo entera responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL